

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00078-00

AUTO# 600

Santiago de Cali, Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS MAYORES instaurada por SANDRA PATRICIA ORTIZ PRADO contra NELSON HERNANDO MARINES QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de alimentos tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.-Debe aclarar los hechos 5,6 y 9 de la demanda, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Código Civil para los alimentos de la cónyuge.
- 3.-No se indica cuales son los gastos de la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ PRADO.
- 4.-Debe aclarar las pretensiones b,c y d teniendo en cuenta para ello los gastos de la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ PRADO.
- 5.-Debe aclarar el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” teniendo en cuenta para ello dispuesto en el Código Civil para los alimentos de la cónyuge
- 6.-No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo electrónico copia de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico. Además de precisarse que la solicitud de medidas cautelares es viable en el trámite de ejecución de una cuota alimentaria ya fijada (no se anexo cuaderno ni escrito de medidas indicadas en la demanda), sin perjuicio de las medidas provisionales que puedan adoptarse en este proceso declarativo y que no eximen del agotamiento de la conciliación previa ni del envío de la demanda al demandado.
7. Debe aclararse el factor de competencia en la ciudad de Cali, pues del demandado se dice que tiene domicilio en Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.-TENGASE al Dr. JOSE EUSEBIO MORENO como apoderado de la demandante SANDRA PATRICIA ORTIZ PRADO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ